

**ACUERDO MARCO DE COLABORACION ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE COLOMBIA
Y LA UNIVERSIDAD DE MALAGA DE ESPAÑA**

Entre los suscritos GUILLERMO PARAMO ROCHA mayor de edad, vecino de Santafé de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 17.176.613 expedida en Bogotá, en su calidad de Rector y Representante legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del decreto 1210 de 1993 y debidamente autorizado mediante Resolución N° 172, Acta N°. 4, de la Subcomisión Delegatoria del Consejo Superior Universitario y quien en adelante se denominará la U.NACIONAL y ANTONIO DIEZ DE LOS RIOS DELGADO, quien como Rector actúa en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DE MALAGA en adelante la U.MALAGA de España y considerando:

1º) Que la actual situación de las relaciones internacionales demanda de las Universidades e Instituciones afines el desarrollo de todo tipo de contactos científicos y culturales entre profesores, estudiantes y becarios de los diferentes países.

2º) Que la colaboración e intercambio de experiencias científicas y pedagógicas constituye un aspecto esencial de la vida universitaria y del trabajo de la comunidad científica.

3º) Que deben adoptarse acuerdos concretos que conviertan estos principios generales en medidas prácticas y efectivas que posibiliten y potencien dichos contactos.

Conscientes de todo ello la U.NACIONAL y la U.MALAGA desean establecer un marco permanente y estable de relaciones en cuantas actividades puedan ser de interés recíproco y promover los necesarios mecanismos de intercambio para la comunicación de las respectivas experiencias tanto en el campo científico como docente.

En consecuencia, ambas partes suscriben el presente documento que se registrá por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las dos Instituciones se comprometen a potenciar y desarrollar acciones de cooperación en los siguientes aspectos:

A) Respetto a los profesores

1.- Se facilitará el intercambio de todo tipo de profesores universitarios para asistir o participar en cursos y seminarios de pregrado o posgrado. El profesor interesado será bien recibido en cualquier Departamento perteneciente a las instituciones firmantes.

2.- Los Departamentos le ofrecerán la ayuda y asesoramiento necesario para la buena consecución de los intereses educativos perseguidos.

3.- Del mismo modo, se facilitarán los contactos con otros profesores, personas o instituciones relacionados con los trabajos a desarrollar.

4.- Los profesores visitantes tendrán el derecho de asistir a clases, conferencias y seminarios organizados por la Universidad receptora.

5.- El uso de los laboratorios, bibliotecas y otros servicios o instalaciones de la Institución receptora estará permitido a los profesores visitantes en la misma forma que al propio profesorado.

6.- En la medida de lo posible, las Instituciones ayudarán a los profesores visitantes respecto a los problemas de alojamiento y otros aspectos materiales relacionados con su visita.

B) Respetto a los estudiantes y becarios

1.- Podrán ser recibidos en la Institución receptora no más de diez estudiantes por año académico. El periodo de permanencia deberá ser elegido por el estudiante siempre de acuerdo con los intereses de la respectiva Universidad receptora.

2.- Los estudiantes visitantes tendrán el derecho de asistir a las clases, seminarios y conferencias que se impartan previo aviso a los profesores que las dicten. Asimismo, les estará permitido en la misma forma que a los propios estudiantes el uso de los laboratorios, bibliotecas y otros servicios o instalaciones de la Institución receptora.

Las normas particulares de cada Institución y futuros acuerdos en los planes educativos entre las Instituciones firmantes, establecerán la equivalencia oficial de los estudios cursados durante la estancia. De cualquier forma, un certificado del tiempo de permanencia será expedido a los estudiantes visitantes que lo soliciten.

3.- Los estudiantes serán asistidos en la preparación de los diferentes trabajos que hayan sido programados para ellos en sus propias Instituciones.

4.- En la medida de lo posible, las Instituciones firmantes ayudarán a los estudiantes visitantes en el alojamiento y otros aspectos materiales relacionados con su visita.

5.- Las Instituciones receptoras nombrarán un tutor que preste especial atención a los estudiantes visitantes y en su caso se encargue del control en los puntos mencionados anteriormente. Los tutores realizarán los esfuerzos necesarios para asegurar que los programas se desarrollen dentro del mutuo interés. También se preocuparán de las posibles dificultades que se presenten, así como de las propuestas de modificación de objetivos o prolongación de la estancia que se consideren convenientes para su programa.

C) Respecto a los programas de investigación

Se cooperará en la definición de líneas generales de investigación en áreas de interés de ambas Universidades, fomentándose los proyectos comunes de investigación entre profesores o Departamentos afines de las dos Universidades. Cada proyecto que pueda desarrollarse dentro de este convenio deberá definirse atendiendo a las siguientes consideraciones:

- 1.- Objetivos concretos del proyecto.
- 2.- Plan de trabajo detallado.
- 3.- Recursos humanos y materiales necesarios.
- 4.- Identificación del Director del proyecto y de las obligaciones contraídas.
- 5.- Condiciones técnico-económicas específicas acordadas entre ambas Instituciones.

SEGUNDA.- Para la gestión del Acuerdo Marco ambas Universidades designarán un Comité coordinador integrado por sendos representantes, a quienes corresponderá el establecimiento de contactos entre las Universidades firmantes del presente Acuerdo y los equipos docentes e investigadores interesados.

TERCERA.- Ambas Universidades arbitrarán los mecanismos oportunos a efectos de conseguir financiación propia o ajena para el cumplimiento de los fines del presente Acuerdo.

CUARTA.- El presente Acuerdo Marco entre ambas Universidades entrará en vigor en el momento de su firma y su duración será de cinco (5) años contados a partir de su suscripción. Podrá ser finalizado de común acuerdo o mediante denuncia de cualquiera de las partes signatarias, con una antelación no inferior a seis (6) meses a la fecha en que se pretenda finalizar, con la condición de concluir los proyectos que estén en ejecución.

En constancia se firma en Málaga a 21 de noviembre de 1994 y en Santafé de Bogotá, D.C. a



ANTONIO DIEZ DE LOS RIOS DELGADO
Rector
Universidad de Málaga



GUILLERMO PARAMO ROCHA
Rector
Universidad Nacional de
Colombia